



DECLARACIÓN DGCCARN N° 087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° DE 200 METROS ENTRE LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYÚ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GESICA FIORELLA AYALA CON REG. CTCA N° I-1125, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 1 de 4

Asunción, 05 de Septiembre de 2023

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4186/2023, de fecha 05/06/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental GESICA FIORELLA AYALA con Reg. CTCA N° I-1125, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° DE 200 METROS ENTRE LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYÚ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Señora CYNTHIA YANES, que se desarrolla en los Distritos de BELEN y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU, Departamento de SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 92007/2023 de fecha 10/08/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1326/2023, de fecha 03 de Agosto de 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto contempla la construcción de un puente de 200 metros en la progresiva 83+600 a 87+200 y obras complementarias, las cuales corresponden a la rehabilitación de caminos existentes de 3600 metros de longitud, progresiva 85+701 al 86+300 además de la construcción del camino de acceso de 600 metros de longitud, progresiva 86+300 al 87+200 metros, sumando un total de 4600 metros de longitud a intervenir. El trazado ingresa a la zona del estero Milagros en la progresiva 82+600 y culmina en la progresiva 87+200, donde se llega al borde del cauce del río Ypane.

Que, el sitio a ser afectado consiste en la construcción de un acceso vial dentro del estero Milagros como también la construcción de un puente de hormigón armado de 200 metros de longitud y 12 metros de ancho, localizado sobre el río Ypane.

Que, el plano del proyecto se distribuye de la siguiente manera; caminos – acceso puerto Ybapobo 12,435 ha, caminos – San Pedro – Belén 15,823 ha, caminos – San Pedro – Belén 14,137 ha, infraestructura – puente 0,243 ha.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Geomatica, según Dictamen SIAM N° 67134/2023 de fecha 15/06/2023, en el cual se verifica que; No se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; y la Ley 6676/20 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta a la cuenca del río Tebicuary. El tramo del proyecto cruza por los Humedales de Importancia Internacional Ley 350/94 SUBSISTEMA Ramsar y la comunidad indígena YVY POTY.

Que, el responsable ha presentado Acta de Procedimiento N° 28/2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, en el marco del proyecto "Mejoras en la conectividad de San Pedro y Concepción, se reúnen los técnicos de la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC y el Líder de la Comunidad Yvy Poty y miembros de la comunidad, con el objetivo de dar inicio y cumplimiento al proceso de consulta libre, previa e informada.

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 71580/2023 de fecha 21/06/2023, en el cual se verifica que; atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Se sugiere proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Tener en cuenta los niveles altos de crecidas en tiempo de lluvias, para la construcción del puente, para evitar efectos de retención de las aguas que puede cambiar la dinámica fluvial y evitar daños estructurales en la

094093



DECLARACIÓN DGCCARN N° 087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° DE 200 METROS ENTRE LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYÚ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GESICA FIORELLA AYALA CON REG. CTCA N° I-1125, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 2 de 4

construcción del puente. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte. La realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobre excavación de terrenos inadecuados. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar el curso de agua cercano. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañerías o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Rehabilitación de las áreas afectadas a lo largo de la vía del cauce. Control constante de las inundaciones, mejorar el control de la erosión, transporte y sedimentos. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Establecer un plan de monitoreo sobre la calidad y caudal de recurso hídrico, dentro del plan de gestión. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso. No permitir el lavado de equipos de transporte y maquinarias en el río, así como la de evitar derrames de combustibles y/o lubricantes.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto; caminos – acceso puerto Ybapobo 12,435 ha, caminos – San Pedro – Belén 15,823 ha, caminos – San Pedro – Belén 14,137 ha, infraestructura – puente 0,243 ha.

Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la

094094



DECLARACIÓN DGCCARN N° 087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° DE 200 METROS ENTRE LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYÚ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GESICA FIORELLA AYALA CON REG. CTCA N° I-1125, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 3 de 4

Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 5º** El Responsable deberá tener en cuenta los niveles altos de crecidas en tiempo de lluvias, para la construcción del puente, para evitar efectos de retención de las aguas que puede cambiar la dinámica fluvial y evitar daños estructurales en la construcción del puente. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte. La realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico.
- Art. 6º** El Responsable deberá Evitar la sobre excavación de terrenos inadecuados. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar el curso de agua cercano.
- Art. 7º** El Responsable deberá Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañerías o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo.
- Art. 8º** El Responsable deberá realizar la rehabilitación de las áreas afectadas a lo largo de la vía del cauce. Control constante de las inundaciones, mejorar el control de la erosión, transporte y sedimentos. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.
- Art. 9º** El Responsable deberá establecer un plan de monitoreo sobre la calidad y caudal de recurso hídrico, dentro del plan de gestión. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso. No permitir el lavado de equipos de transporte y maquinarias en el río, así como la de evitar derrames de combustibles y/o lubricantes.
- Art. 10º** El Responsable deberá presentar el Registro de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales correspondiente a la actividad de movimiento de suelo proyecto para la construcción de la obra.
- Art. 11º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 12º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 13º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 14º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del

094095



DECLARACIÓN DGCCARN N° 087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° DE 200 METROS ENTRE LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYÚ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GESICA FIORELLA AYALA CON REG. CTCA N° I-1125, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE BELEN Y SAN PEDRO DEL YKUAMANDIYU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 4 de 4

Amiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 15º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 16º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 94093 (Noventa y Cuatro Mil Noventa y Tres), Hoja de Seguridad N° 94094 (Noventa y Cuatro Mil Noventa y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 94095 (Noventa y Cuatro Mil Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 94096 (Noventa y Cuatro Mil Noventa y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 17º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Edelira Duarte
Q. A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 31610

094096